

DEMANDA Verbal Sumaria (Responsabilidad Civil Extracontractual)
RADICADA 2024-00062-00

Interlocutorio Civil Nro. 223

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Aranzazu Caldas

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
DEMANDANTE Orlando Salazar Gómez
DEMANDADOS Servientrega S.A. y Mapfre
RADICADO 2024- 00062-00

ANTECEDENTES

El señor **Orlando Salazar Gómez**, mayor de edad y domiciliado en este municipio, identificado con la C. C. Nro. 71.662.928 a través de apoderado judicial, presentó en contra de las compañías **SERVIENTREGA S. A**, con Nit. 860.512.330-3 representada legalmente por el señor Iván Posada Londoño y **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit No. 891.700.037-9 representada por la señora Ethel Margarita Cubides Hurtado o quien haga sus veces, **demanda** para adelantar **Proceso Declarativo Verbal** (Responsabilidad Civil Extracontractual).

Solicitó el demandante a través de su apoderado judicial:

DECLARATIVA

PRIMERO: Se **DECLARE** que **SERVIENTREGA S.A**, identificada con NIT. 860.512.330-3, representada legalmente por el señor Iván Posada Londoño o quien haga sus veces, así como a la compañía de seguros **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A**, identificada con NIT. 891.700.037-9, representada legalmente por la señora Ethel Margarita Cubides Hurtado o quien haga sus veces son responsables extracontractualmente de los perjuicios ocasionados en el accidente de tránsito ocurrido el 12 de **OCTUBRE** del año 2023, en el que funge como víctima el señor **ORLANDO SALAZAR GÓMEZ**.

DE CONDENA

PRIMERA: Se **CONDENE** a **SERVIENTREGA S.A**, identificada con NIT. 860.512.330-3, representada legalmente por el señor Iván Posada Londoño identificado con la C.C No. 71.395.195 o quien haga sus veces, así como a la

compañía de seguros **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A**, identificada con NIT. 891.700.037-9, representada legalmente por la señora Ethel Margarita Cubides Hurtado o quien haga sus veces, de forma solidaria, a pagar por concepto de **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO**, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE** (\$28.846.211).

SEGUNDA: Se **CONDENE** a **SERVIENTREGA S.A**, identificada con NIT. 860.512.330-3, representada legalmente por el señor Iván Posada Londoño identificado con la C.C No. 71.395.195 o quien haga sus veces, así como a la compañía de seguros **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A**, identificada con NIT. 891.700.037-9, representada legalmente por la señora Ethel Margarita Cubides Hurtado o quien haga sus veces, de forma solidaria, a pagar por concepto de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE** (\$28.089.126).

TERCERA: Se **CONDENE** a **SERVIENTREGA S.A**, identificada con NIT. 860.512.330-3, representada legalmente por el señor Iván Posada Londoño identificado con la C.C No. 71.395.195 o quien haga sus veces, así como a la compañía de seguros **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A**, identificada con NIT. 891.700.037-9, representada legalmente por la señora Ethel Margarita Cubides Hurtado o quien haga sus veces, de forma solidaria, al pago de los **INTERESES MORATORIOS** de que trata el artículo 1080 del Código de Comercio, desde el día 24 de noviembre de 2023 y hasta que se realice el pago.

CUARTA: Se **CONDENE** a **SERVIENTREGA S.A**, identificada con NIT. 860.512.330-3, representada legalmente por el señor Iván Posada Londoño identificado con la C.C No. 71.395.195 o quien haga sus veces, así como a la compañía de seguros **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A**, identificada con NIT. 891.700.037-9, representada legalmente por la señora Ethel Margarita Cubides Hurtado o quien haga sus veces, de forma solidaria, al pago de las sumas **INDEXADAS** al momento del importe.

QUINTA: Se **CONDENE** a las demandadas al pago de **COSTAS** y **AGENCIAS EN DERECHO**, en caso de oposición.

De igual forma, con la demanda se anexaron los documentos enunciados en el capítulo VI Pruebas y Anexos.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que habrá de admitirse, imprimiéndosele el trámite del PROCESO VERBAL

DEMANDA Verbal Sumaria (Responsabilidad Civil Extracontractual)
RADICADA 2024-00062-00

consagrado en el Libro Primero, Título I, Capítulo I, artículo 368 y Ss. del Código General del Proceso, por tratarse de una demanda de menor cuantía.

En consecuencia, se correrá traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días (artículo 369 C.G.P.)

Desde ahora se le advierte al demandante lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente asunto quedan pendientes unas "actuaciones promovidas a instancia de parte" y que se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de las mismas, SE REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados el auto admisorio.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación y así será declarado en la respectiva providencia; ello siempre y cuando para ese momento, no se esté dentro de las circunstancias eximentes a que se refiere el inciso final del numeral 1 del art. 317 -Trámite encaminado a consumir las medidas cautelares previas-.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS.**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por el señor **Orlando Salazar Gómez** con C. C. Nro. 71.662.928, a través de apoderado judicial contra de las compañías **SERVIENTREGA S. A**, con Nit. 860.512.330-3 representada legalmente por el señor Iván Posada Londoño y **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit No. 891.700.037-9 representada por la señora Ethel Margarita Cubides Hurtado o quien haga sus veces.

Segundo: DARLE a la presente demanda el trámite consagrado en el Título I. Capítulo I, Art. 368 y Siguintes del Código General del Proceso, en razón de la cuantía.

Tercero: Disponer notificar el presente auto a los demandados **SERVIENTREGA S. A**, con Nit. 860.512.330-3 representada legalmente por el señor Iván Posada Londoño y **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit No. 891.700.037-9 representada por la señora Ethel Margarita Cubides Hurtado o quien haga sus veces, con entrega de copia de la

DEMANDA Verbal Sumaria (Responsabilidad Civil Extracontractual)
RADICADA 2024-00062-00

demanda y sus anexos, para que la contesten dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha notificación por tratarse de una demanda de mínima cuantía. (Art., 369 del CGP.).

Cuarto: **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados la presente demanda, en atención de lo establecido en el artículo 317 del C.G.P con la salvedad consignada en el segundo párrafo del numeral 2.3 de la presente providencia.

Quinto: Tal y como lo establece el inciso tercero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, no se hace necesario aportar ni copia física, ni electrónica para el traslado o archivo de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 46 del 22 de abril de 2024

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario